



Boletín Normativo

No. 027/ Junio 27 de 2025

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Circular	Páginas
023	ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.8.1.2. y 1.8.1.4. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A., RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN DE SESIONES Y HORARIOS ADICIONALES.	5



Boletín Normativo

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.8.1.2. y 1.8.1.4. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A., RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN DE SESIONES Y HORARIOS ADICIONALES.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A. se publica la modificación de los artículos 1.8.1.2. y 1.8.1.4. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., relacionada con la suspensión de sesiones y horarios adicionales.

Artículo Primero. Modifíquese el Artículo 1.8.1.2. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., así:

“Artículo 1.8.1.2. Suspensión de Sesiones de Cámara.

La Cámara efectuará la Suspensión de una o varias Sesiones de uno, alguno o todos los Segmentos conforme a lo establecido en el artículo 1.3.7. del Reglamento de Funcionamiento. La suspensión, en ningún caso, implicará restricción o limitación alguna a los derechos o facultades que tiene la Cámara, incluyendo, pero sin limitarse, a la exigibilidad de las Garantías que deban constituir los Miembros y los Terceros Identificados titulares de una Cuenta de Tercero, ni respecto de las obligaciones de cumplimiento de las operaciones aceptadas por parte de los Miembros.

El procedimiento de suspensión tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Oportunidad para la Suspensión: La Cámara informará la suspensión de una o varias Sesiones de uno, alguno o todos los Segmentos a los Miembros, a las Autoridades Competentes y al público en general, mediante la publicación de un Instructivo Operativo a través de su página web, el cual será divulgado a más tardar antes de la finalización de la Sesión o Sesiones objeto de suspensión.



Boletín Normativo

La Cámara podrá extender la hora y fecha de la reanudación de la o las Sesiones del Segmento al cual correspondan, para lo cual deberá informar antes de finalizar el anterior periodo de suspensión.

2. Contenido del Instructivo Operativo: El Instructivo Operativo mediante el cual se informe la suspensión de una o varias Sesiones de uno, alguno o todos los Segmentos podrá incluir, entre otros aspectos:

- a. El alcance de la suspensión, especificando las Sesiones y los Segmentos sobre los cuales tendrá efecto.
- b. La duración de la suspensión, incluyendo la fecha y hora de inicio y reanudación.
- c. Los efectos de la suspensión en relación con los distintos procesos operativos de la Cámara, entre otros:
 - La Declaratoria de Retardos e Incumplimientos,
 - El Cobro de Consecuencias Pecuniarias por Retardos,
 - El Procedimiento para la liquidación de operaciones pendientes,
 - El Procedimiento operativo para gestionar por la Cámara eventos de retardo de un Miembro Liquidador,
 - El Procedimiento operativo para gestionar el Incumplimiento por parte de un Miembro Liquidador,
 - La Adopción de Medidas Preventivas,
 - El Procedimiento para la ejecución de Garantías constituidas en efectivo en caso de incumplimiento,
 - El Cobro de Tarifas a favor de la Cámara por los diferentes conceptos definidos en el correspondiente Artículo de la presente Circular,
 - La Inversión de Garantías en Efectivo en Pesos Colombianos,
 - El Procedimiento para el Cálculo de Garantías por Posición,
 - El Procedimiento para el Cálculo de Garantías Extraordinarias,
 - El Procedimiento para la Constitución, Liberación, Traslado y Sustitución de Garantías,



Boletín Normativo

- La Administración del Límite de Riesgo Intradía (LRI),
 - La Administración del Límite de Margin Call (LMC),
 - La Administración del Límite de Obligación Latente de Entrega (LOLE), y
 - Los demás procesos operativos que correspondan según el alcance de la suspensión.
- d. Para la reanudación de las Sesiones suspendidas, la Cámara evaluará, entre otros aspectos, que la causa que motivó la suspensión haya sido superada, la ausencia de eventuales escenarios de riesgo sistémico, ni riesgos o contingencias externas que puedan comprometer la estabilidad del mercado o la seguridad de los procesos de Compensación y Liquidación, así como cualquier otra condición adicional que la Cámara determine, de acuerdo con el Segmento y la Sesión afectada.

La Cámara informará la reanudación de las Sesiones a los Miembros, a las Autoridades Competentes y al público en general, mediante la publicación de un Boletín Normativo de Instructivo Operativo en su página web.

Parágrafo. Cuando la Sesión suspendida corresponda al proceso de Liquidación de operaciones aceptadas por la Cámara, y la finalización de dicha suspensión ocurra después de las 23:59 horas de la Fecha Teórica de Liquidación de dichas operaciones, no se considerará configurado un evento de Retardo o Incumplimiento por parte del Miembro Liquidador o del Miembro No Liquidador obligado a la entrega de valores o efectivo."

Artículo Segundo. Modifíquese el Artículo 1.8.1.4. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., así:

"Artículo 1.8.1.4. Horarios adicionales.

Sin perjuicio de la facultad establecida en el artículo 1.3.8. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara a través del Gerente o quien éste delegue para tal efecto, podrá establecer horarios de funcionamiento adicionales para cada una de las Sesiones de Operación de Cámara, en uno, algunos o todos los Segmentos, cuando se requiera para el desarrollo de sus actividades o por solicitud de la bolsa, del sistema de negociación o de registro o cualquier otro Mecanismo de



Boletín Normativo

Contratación autorizado o de los Miembros Liquidadores.

Así mismo, la Cámara a través del Gerente o quien éste delegue para tal efecto podrá extender los horarios de funcionamiento de una o varias sesiones de uno, alguno o todos los Segmentos para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación que administra la Cámara, según se establezca en la presente Circular para un Segmento en particular y de acuerdo con los siguientes criterios:

1. El horario adicional deberá establecerse antes de la finalización del horario de la Sesión y será transitorio.
2. Cualquier horario adicional que se establezca no implicará que la Cámara no pueda cobrar las tarifas o consecuencias pecuniarias establecidas por retardo.
3. Cuando se trate de un horario adicional para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación que administra la Cámara, la hora máxima de ampliación de los horarios de funcionamiento de una o varias sesiones de uno, alguno o todos los Segmentos será hasta las 11:00 p.m. ; en todo caso si los horarios de funcionamiento establecidos por las demás infraestructuras del Mercado de Valores y Divisas son más amplios, la Cámara tendrá la facultad de extender el horario según lo indicado por las infraestructuras."

Artículo Tercero. Vigencia. La presente modificación a los artículos 1.8.1.2. y 1.8.1.4. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., entrará en vigencia a partir del primero (01) de julio de 2025.

(Original Firmado)
CAMILO ARENAS RODRÍGUEZ
Representante Legal